

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 23 de noviembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.A.).

2.519

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 26 de noviembre de 1984, por la que se convoca concurso público para la realización de un contrato de

edición de 1.000 ejemplares del núm. 1 de la «Revista de Archivos y Bibliotecas de Andalucía», con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación.

2.520

Orden de 26 de noviembre de 1984, por la que se convoca concurso público para la realización de un contrato de edición de 1.000 ejemplares del núm. 1 de la «Guía de Bibliotecas de Andalucía», con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación.

2.520

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTEN VIEREN; SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

PREAMBULO

La Constitución Española, en su artículo 27.10, reconoce la autonomía de las Universidades y el desarrollo de este principio mediante Ley, conforme al artículo 81.1 de la Constitución. Asimismo, atribuye al Estado las facultades enunciadas en el artículo 149.1.30 y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 19, atribuye a la Comunidad Autónoma la regulación y la administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollen.

La Ley Orgánica de Reforma Universitario concibe, con esta doble referencia de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía, una nueva estructura universitaria, efectuando un reparto de competencias entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias Universidades. Así, en su artículo 14, encomienda a la Comunidad Autónoma correspondiente la elaboración de la Ley del Consejo Social.

La Presente Ley configura el marco general de objetivos, reglamento y funcionamiento interno del Consejo Social, determinando la Composición de dicho Consejo.

Su creación responde a la necesidad de articular un cauce para la integración de la Universidad en la sociedad, ya que aquella no es patrimonio exclusivo de la comunidad universitaria, sino un servicio público referido a los intereses generales de la Comunidad Nacional y de sus respectivas Comunidades Autónomas.

El Consejo Social, inserto en la estructura universitaria, garantiza una participación en el gobierno de las Universidades de los diversos sectores e intereses de la sociedad, mediante la distribución cualitativa y proporcional de representaciones académicas y sociales.

Es un instrumento para contribuir a elevar la Universidad a los niveles de respuesta, calidad y exigencia que la sociedad espera obtener de la misma, para la mejor guarda y defensa de la cultura, realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz: afrontando el reto del desarrollo técnico-científico, la incorporación de Andalucía al nivel de las sociedades industriales y la extensión de la cultura y la ciencia al conjunto de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, contribuye a culminar la estructuración de una Universidad democrática para una sociedad tolerante, libre y responsable.

Sólo así la institución Universitaria podrá ser instrumento eficaz y

legítimo de transformación y renovación, al servicio de la libertad, la igualdad y el progreso social para la más plena realización de la dignidad humana y del pueblo andaluz.

TITULO PRIMERO DEL CONSEJO SOCIAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 1º.

Uno. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad.

Dos. Cada una de las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrá un Consejo Social.

Artículo 2º.

Corresponde al Consejo Social la aprobación del Presupuesto y de la Programación plurianual de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno y, en general, la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Le corresponde, igualmente, promover la colaboración de la Sociedad en la financiación de la Universidad, así como todas las demás competencias que le atribuye la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la presente Ley y aquellas que le sean conferidas por los Estatutos de la Universidad.

Artículo 3º.

El Consejo Social elaborará su Reglamento de organización y funcionamiento, que se someterá a la aprobación de la Consejería de Educación y Ciencia.

El reglamento del Consejo Social regulará, necesariamente, el número y la periodicidad de las sesiones ordinarias, los supuestos de las extraordinarias, el quórum preciso para la adopción de los acuerdos, la mayoría requerida en cada caso, así como las atribuciones de sus órganos unipersonales.

Artículo 4º.

El Consejo Social elabora su propio Presupuesto que figurará en Capítulo aparte dentro de los Presupuestos Generales de la Universidad.

TITULO SEGUNDO DE LA COMPOSICION DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 5º.

El Consejo Social estará compuesto por un número total de veinticinco miembros, diez en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad y quince en representación de los intereses sociales.

Artículo 6º.

Los representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad serán elegidos por ésta de entre sus miembros, debiendo formar parte, necesariamente, el Rector, el Secretario General y el Gerente.

La forma de elección será regulada por los Estatutos de la Universidad, que habrán de garantizar, en cualquier caso, una representación

de cada uno de los diversos sectores universitarios que integren aquélla.

Artículo 7º.

La representación de los intereses sociales en el Consejo Social estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Tres miembros designados por el Parlamento de Andalucía, a propuesta de los diferentes grupos parlamentarios, con la aprobación por mayoría absoluta de la Cámara, y en los que necesariamente habrá de concurrir la condición de parlamentario.

b) Dos miembros de las Centrales Sindicales más representativas en el territorio andaluz, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. y Disposición Adicional Primera de la Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

c) Dos miembros designados por las Organizaciones Empresariales más representativas dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. apartado c), y Disposición Adicional Segunda de la Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

d) Dos miembros designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias a propuesta de las Diputaciones y Municipios en los que la Universidad tuviera radicados sus Centros o Dependencias.

Si alguna Universidad tuviera radicados sus Centros o Dependencias en más de dos provincias andaluzas, esta representación será de tres miembros, en detrimento de uno de los vocales de libre designación por el Consejo de Gobierno.

e) Dos miembros designados por las asociaciones de ámbito regional de entidades financieras públicas o privadas, y en su defecto, por las entidades designadas por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de entre aquéllas estrechamente vinculadas al desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Cuatro miembros de libre designación por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia.

Artículo 8º.

Los representantes previstos en los apartados a) y f) del artículo 7º. deberán ser personas de reconocido prestigio y experiencia en los ámbitos educativo, social, cultural, artístico, científico, político, económico, o de la Administración.

TÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 9º.

El Presidente del Consejo Social será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, oído el Rector, de entre los vocales que representen los intereses sociales a que se refiere el artículo 7º.

Artículo 10º.

Los restantes miembros del Consejo Social serán nombrados por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, en los términos de la presente Ley.

Artículo 11º.

El Secretario del Consejo Social será designado por el Presidente del propio Consejo, de entre sus miembros.

Artículo 12º.

Uno. Cuando el Presidente o el Secretario desempeñen sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo, percibirán exclusivamente las retribuciones que fije el Reglamento, en atención a la importancia de sus cargos.

Dos. El desempeño de sus funciones por los restantes miembros del Consejo Social no aparejará otros conceptos retributivos que los derivados de dietas y locomoción.

Artículo 13º.

Los diversos representaciones que integran el Consejo Social tendrán carácter institucional y su mandato una duración de cuatro años.

Artículo 14º.

Uno. El Presidente, en los términos que se establecen en la presente Ley, podrá volver a ser nombrado una sola vez, por otro periodo de cuatro años.

Dos. Los miembros del Consejo Social podrán ser reelegidos por una sola vez, y por igual periodo de tiempo según los respectivos procedimientos previstos y, en todo caso, con dos meses de antelación a la expiración de sus mandatos o representaciones.

Artículo 15º.

Los miembros del Consejo Social cesarán como tales.

a) Por finalización de su mandato.

b) Por renuncia o fallecimiento.

c) Por incumplimiento de los deberes inherentes de su cargo, según lo previsto en el artículo 17º.

d) Por incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18º.

e) Por revocación de la representación que ostenta.

Artículo 16º.

En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Social, ésta será cubierta en función de los mismos criterios y procedimientos establecidos en los artículos 6º. y 7º. de la presente Ley, correspondiendo su designación a la Institución u Organismo a que representara al vocal que hubiera causado la vacante.

Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 17º.

El Consejo Social establecerá en su Reglamento un procedimiento para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones del cargo de alguno de sus miembros, se proponga su cese a quien lo hubiese designado y, al mismo tiempo, si prospera dicha propuesta, se proceda a la designación de la persona que haya de sustituirle.

Artículo 18º.

Uno. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14. 3. b) de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la cualidad de vocal del Consejo Social en representación de los intereses sociales será incompatible con las de miembro de la comunidad universitaria.

No deberá, sin embargo, apreciarse tal incompatibilidad a personas en excedencia voluntaria, jubilación o incursas en la categoría de servicios especiales.

Dos. La condición de miembros del Consejo Social será en cualquier caso incompatible con la participación o vinculación a empresas que suministren o realicen obras para la Universidad, salvo para los vocales a los que se alude en el apartado b) del artículo 7º.

Tres. Siempre que concurriera alguna causa de incompatibilidad, la persona afectada deberá necesariamente renunciar a su cargo o cesar en la actividad incompatible.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de los Estatutos de cada Universidad, las Asociaciones, Instituciones y Organismos a que hacen referencia los artículos 6º. y 7º., deberán proponer sus representantes en el Consejo Social.

Los Consejos Sociales de cada una de las Universidades de Andalucía se constituirán en el término de un mes, una vez finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Segunda.

El Consejo Social elaborará su reglamento de organización y funcionamiento en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su constitución.

Transcurridos dos meses desde la fecha de presentación del proyecto de Reglamento en la Consejería de Educación y Ciencia sin que hubiese recaído resolución expresa, se entenderá aprobado.

El Reglamento del Consejo Social entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera.

Por la Consejería de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la puesta en funcionamiento de los Consejos Sociales a que la presente Ley se refiere, los cuales se incluirán en los presupuestos de las Universidades correspondientes.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno y a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar, en la esfera de sus respectivas atribuciones, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Sevilla, 11 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL	Paraje de la Solana II	Abrucena
Las Almohallas	Vélez Blanco	El Morrón Alto	Abruceña
Umbria de la Virgen	María	El Poyo II	Abrucena
El Peñascal, La Hoya y la de Lázaro II-«E»		Rambla de Alfarche	Abrucena y Abia
Solana y Cerro de la Torre III-E	Vélez Blanco	Morrancillo	Fiñana
Cuesta Colorada y El Pedregal 47	Vélez Blanco	Piedra Rajada I	Fiñana
Loma de la Galicia y Hoya de Los Ma-	María	Morrón del Alamo	Fiñana
los, 48 bis		Haza de Abia y Piedra Rajada	Fiñana
Lomas del Horno del Campo 49 bis	María	Piedra Rajada II	Fiñana
Sierra Largo y Estepares	María	Piedra Rajada III	Fiñana
Horcajo, Monterrey, Ceillo y Parcelas	Vélez Blanco	Piedra Rajada IV	Fiñana
Dehesa de la Alfahuara de Levante	Laujar	Haza de Abia II	Fiñana
El Mancheño y otros	María	Haza de Abia III	Fiñana
El Rosal	Vélez Blanco	Fuentequilla Alta	Abrucena
Los Servales	Fiñana	Piedras de Jarales y otros	Abrucena y Abia
Iñiza	Abia, Abrucena y Doña M ^a	Los Pozos	Abrucena
El Prado	Bayarcal y Paterna	Rambla de Moratel	Doña María y Ocaña
Loma de Enmedio y La Membrilla	Fiñana, Abrucena y Abia	Los Labrados	Beires
Cerro de las Aguaderas	Escullar, Doña M ^a y Abia	Las Cabañuelas	Beires
Cortijo Campana	Abia y Ocaña	Las Corralizas y otros	Vélez Blanco
Las Navas	Abrucena	Piedra Gorda	Vélez Rubio
Montenegro	Beires	Madre Santa II	Paterna del Río
	Doña M ^a , Alboloduy y Naci-	Prado Mocho Alto	Paterna del Río
	miento	Joya de Cabo	Paterna del Río
El Alamo	Fiñana	Cortijo del Cura	Paterna del Río
El Madroño	Vélez Blanco	Pago de los Hoyos de Cobos	Paterna del Río
Sitio de la Dehesa	Vélez Rubio	La Esperilla II	Paterna del Río
El Madroño Alto I	Vélez Blanco y Vélez Rubio	Los Tejos	Paterna del Río
El Cortijo	Vélez Rubio	Fuentejuela	Paterna del Río
El Madroño Alto II	Vélez Rubio y V. Blanco	Puerto Lucas I	Paterna del Río
Los Barrancos II	Vélez Blanco	La Sabina	Paterna del Río
El Madroño Alto III	Vélez Blanco y V. Rubio	El Porteruelo	Paterna del Río
Doctor	Fiñana	Prado de Antonio Simón I	Paterna del Río
Cerro de la Cruz, Solana de Cayuela y		Padro de los Espinos I	Paterna del Río
Montaire	Fiñana	El Chaparral II	Paterna del Río
El Capitón, Casería y Cayuela	Fiñana	Los Linares I	Paterna del Río
Aldeire	Abrucena	Madre Santa III	Paterna del Río
El Cortal	Fiñana	Fuente de París I	Paterna del Río
El Madroño Bajo	Vélez Rubio	Prado de Mocho I	Paterna del Río
Guitamarín G	Fiñana	Prado de los Espinillos	Paterna del Río
Los Partidores	Vélez Blanco	Madre Santa I	Paterna del Río
El Horcajo I y El Montaire	Fiñana	Fuente de París II	Paterna del Río
Pago de Era de Ayala y otros	Abrucena	Madre Santa IV	Paterna del Río
Paraje de Ceinal y El Poyo	Abrucena y Abia	Prado Mocho IV	Paterna del Río
Barranco de las Cañas y otros	Abrucena y Abia	Prado Mocho V	Paterna del Río
Los Pocillos	Abrucena y Abia	Casilla Mesa	Paterna del Río
Las Calas y otros	Abrucena y Abia	Los Pradillos II	Paterna del Río
Secano de Pinchouva	Abrucena y Abia	Prado Mocho Bajo	Paterna del Río
El Morrón y otros	Abrucena y Abia	Las Arenas y otros	Paterna del Río y Bayarcal
Los Morrones I	Abrucena y Abia	La Zahurdilla	Bayarcal
Las Cañas I	Abrucena y Abia	Los Panizos	Doña María Ocaña
Los Cuartillos	Abrucena y Abia	Prado Mocho III	Paterna del Río
Cuartillos y otros	Abrucena y Alba	Collado del Pico	Abia
El Toril y otros	Abrucena y Abia	Mojada Vieja V	Abia
Los Morrones II	Abrucena y Abia	Barranco de Santa Cruz	Abia
Arrostradero y otros	Abrucena y Abia	Los Carrascones de Guitamarín	Fiñana
Arrostradero I	Abrucena y Abia	Las Fuentezuelas I	Paterna del Río
Arrostradero II	Abrucena y Abia	La Esperilla y otros	Paterna del Río
El Cerrón	Abrucena y Abia	Prado Mocho II	Paterna del Río
Las Águilas y otros	Abrucena y Abia	El Presiguero II	Paterna del Río
Cuartos Labrados	Abrucena y Abia	Los Cebranes	Paterna del Río
Cerro del Mauro	Nacimiento	Prado de los Espinos II	Paterna del Río
Fuentequilla ortas y otros	Abia y Abrucena	Barranco Bermejo I	Paterna del Río
Polaco y otros	Abia y Abrucena	Moratalla	Paterna del Río
Cerro de las Cuestas y otros	Abia y Abrucena	Madre Santa VI	Paterna del Río
Piedras de Jarales II	Abia y Abrucena	Prado Mocho VIII	Paterna del Río
Piedras de Jarales III	Abia y Abrucena	Fuente de París IV	Paterna del Río
La Excalzabilla	Abia	La Carrasca	Paterna del Río
La Alcazabilla	Abia	Prado Mocho VII	Paterna del Río
Piedras de Jarales V	Abia	Prado Espino II	Paterna del Río